

Hechos imponible	Artículo	Bases — Pesetas	Tipos — %	Cuotas — Pesetas
Fabricación y venta	33 a)	738.800.000	16,50	121.572.000
Fabricación y venta	33 a)	1.196.000.000	22,00	263.120.000
Fabricación y venta	33 a)	700.000	44,00	308.000
Total				385.000.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles, comprendidos en el Convenio, se fija en 385.000.000 de pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de litros elaborados; precio.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación y el segundo el 14 de diciembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La probación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

14474 ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de un sello de cuatro pesetas integrado en la serie básica.

Ilmos. Sres.: Modificadas determinadas tarifas de franqueo y el valor de diversos servicios postales, por Decreto 3161/1974, de 8 de noviembre, y dispuesta por este Ministerio (Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974) la emisión de nuevos valores de sellos de correos que permitieran una mayor acomodación a los importes más normales y servicios, la experiencia adquirida en los Servicios de Correos en el tiempo transcurrido aconseja la emisión de un nuevo valor de la serie básica, de gran utilidad en la formación de los importes totales según las tarifas y su acomodación con los valores más habituales de las máquinas expendedoras de sellos de correos.

En consecuencia, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para quedar integrado en la serie básica de valores de franqueo de los sellos de correos, se estampará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre un nuevo sello de cuatro pesetas.

Art. 2.º El formato de dicho sello será igual al autorizado por este Ministerio en su Orden de 26 de octubre de 1954, estampado en huecograbado a un color.

Art. 3.º Este sello, que queda integrado en la serie básica, se pondrá a la venta y circulación el día 15 de julio próximo, pudiendo ser utilizado en el franqueo de la correspondencia hasta que no se dicte disposición en contrario.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Uni-

versal como las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

14475 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de julio de 1975.

1 premio de 6.000.000 de pesetas para el billete número 28111

Vendido en Madrid, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Bilbao, Mérida, Mataró, Huelva, Torrejón de Ardoz, Isla Cristina y Llodio.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 28110 y 28112.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 28101 al 28200, ambos inclusive (excepto el 28111).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 11

7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número 78909

Vendido en Madrid, Las Palmas, Toledo, Cádiz, Barcelona, Córdoba y reserva.

2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los billetes números 78908 y 78910.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 78901 al 78000, ambos inclusive (excepto el 78909).

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número 51187

Vendido en Bilbao.

2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los billetes números 51186 y 51188.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 51101 al 51200, ambos inclusive (excepto el 51187).

16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

5554 9398

2.480 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

087	233	576	773
110	237	582	799
157	275	601	817
190	345	607	863
209	348	661	888
217	389	663	961
220	422	666	996
222	447	686	—

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las doce series, 139.200 premios, por un importe de 672.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de julio de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

14476 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 12 de julio de 1975.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 12 de julio, a las ocho treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de doce series de 65.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 227.500.000 pesetas en 10.749 premios para cada serie.

EXTRAORDINARIO DE VACACIONES

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 37.500.000	37.500.000
1 de 20.000.000	20.000.000
1 de 10.000.000	10.000.000
2 de 2.500.000	5.000.000
6 de 1.000.000	6.000.000
8 de 500.000	4.000.000
10 de 375.000	3.750.000
1.971 de 25.000	49.275.000
2 aproximaciones de 750.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.500.000
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.000.000
2 aproximaciones de 440.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	880.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
649 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	16.225.000
649 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	16.225.000
649 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio tercero	16.225.000
6.499 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	32.495.000
10.749	227.500.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como, asimismo, del que obtenga el premio primero, los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá: que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 65.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 5 de julio de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

14477 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Vicenta Molina Ciruelo, Cristina Aparicio Velázquez, Yolanda Cid Martín, Milagros Rodríguez Gómez y María Inés Yunta Zamarra.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

14478 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de julio de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	55,24	57,31
Billete pequeño (2)	54,68	57,31
1 dólar canadiense	53,47	55,74
1 franco francés	13,45	13,95

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.